

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso de Pertenencia, informando lo siguiente:

- El apoderado judicial de la parte actora allegó los documentos de notificación de la parte demandada, sin embargo, se evidencia que no se ajustan a los lineamientos del Código General del Proceso, como tampoco a la Ley 2213 de 2022.
- La entidad Compañía de Seguros Bolívar S.A. allegó poder para actuar al interior del presente proceso.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 29 de agosto del 2022.

**Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante:	GLORIA LUCERO RENDÓN LÓPEZ
Demandado:	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Radicado:	170014003010-2022-00394-00

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al presente expediente virtual del proceso de la referencia, el escrito y anexos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante y por la parte demandada, para los fines pertinentes.

Una vez estudiados los documentos de notificación aportados por el apoderado judicial de la parte actora, encuentra el Juzgado que los mismos no cumplen con los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, como tampoco en la Ley 2213 de 2022, pues, en la comunicación de notificación no se le informa a la demandada que cuenta con el término de 5, 10 o 30 días, dependiendo del lugar donde sea remitida la comunicación, para que comparezca al proceso a recibir notificación personal, en el caso que lo pretendido sea adelantar la notificación bajo los ritos del Código General del Proceso, como tampoco se le informa que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, si lo que se pretende es adelantar la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; tampoco se evidencia que se le pongan de presente los diferentes canales de atención con los que cuenta el suscrito Juzgado para comparecer o para remitir sus solicitudes;

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

adicionalmente, no se aporta la constancia de entrega del mensaje de datos remitidos a la entidad demandada.

No obstante lo anterior, la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** allegó poder conferido por la Tercer Suplente del Presidente de la entidad, acompañado del Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con el fin de tenerse por notificada por conducta concluyente al interior del presente proceso.

En cuanto a la notificación por conducta concluyente, es importante destacar que el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso indica:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

(...)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)”

Por consiguiente, se tendrá por notificados por conducta concluyente a la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** con Nit. 860.002.503-2, de las providencias proferidas al interior del presente asunto, incluyendo el auto que admitió la demanda de la referencia, a partir de la notificación del auto en el que se le reconozca personería a su apoderado, tal como lo indica el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar al abogado **LUIS FERNANDO MEJÍA SERNA** con cédula Nro. **10.226.383**, y T.P. Nro. **20.063** del C.S. de la J. para actuar en el proceso como apoderado de la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** con Nit. 860.002.503-2, conforme el poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Por la **Secretaría** del Despacho remítase el link del expediente digital al apoderado judicial de la parte demandada, con el fin que se surta el respectivo traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 143 el 30 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab3386e9a480249d9672daacce8c3c48ebb3657e8835071b1c3f029e7855f91**

Documento generado en 29/08/2022 11:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>